

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A despacho informando que se recibió de la Secretaría del Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala de Familia, copia auténtica del fallo de Tutela de fecha 19 de septiembre de 2022, concediendo el amparo invocado por la accionante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1052

RADICACIÓN 2021-190

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, promovida por la señora **CONSUELO HERNANDEZ GIRALDO** en contra de la señora **AMPARO HERNANDEZ GIRALDO**, procede el Juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO** por La Sala de Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora AMPARO HERNÁNDEZ GIRALDO, y en contra de este Despacho, en fallo calendarado el 19 de Septiembre del presente año, por medio del cual **ORDENÓ DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2022**, mediante el cual se rechazó la demanda, y ordenó que en un término de tres días siguientes, a partir de la notificación, **"VUELVA A REALIZAR EL ESTUDIO SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA DE ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO"**.

En este orden, y teniendo en cuenta que, con la decisión del juez constitucional, el auto que inadmitió la demanda, permanece incólume y atendiendo lo ahí analizado en relación con el poder otorgado por la demandante, lo que fue motivo del rechazo, habrá de admitirse la demanda, como lo dispone el artículo 90 C.G.P., como un proceso VERBAL SUMARIO, y se adecuará al trámite establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta que, a partir del 26 de agosto de 2021, entraron en vigencia las normas contenidas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos de carácter permanente, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 de la cita Ley, y se harán los ordenamientos correspondientes, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que la demandada, AMPARO HERNANDEZ GIRALDO, quien no obstante su situación de discapacidad, a la luz del artículo 6 de la ley 1996 de 2019, tiene la capacidad legal, en igualdad de condiciones, en principio, se pensaría que debe notificársele personalmente de la demanda, pero dada la información que obra en los anexos de la demanda, respecto a la condición en que se encuentra por las patologías que lo aquejan, razones por las cuales requiere de la adjudicación de apoyos, no está en posibilidad de comparecer al proceso, y por

tanto, en aras de garantizar sus derechos fundamentales, acogiendo las directrices plasmadas por la Corte Suprema de Justicia, en las disertaciones difundidas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a propósito de la aplicación procesal de la ley 1996/2019, con fundamento en el artículo 55-1 del C.G. P., se le designará un curador ad-litem, conforme al artículo 48-7 ibidem, para que la represente dentro del presente proceso.

Por otra parte, y como quiera que en la valoración de apoyo hace referencia a dos hermanas de la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO, señoras CIELO HERNANDEZ GIRALDO y FANNY HERNANDEZ GIRALDO, y no obstante que no se solicitan como personas de apoyo, en aras de salvaguardar los intereses de la titular del acto jurídico, se ordenará notificarlas personalmente del auto admisorio, con fundamento en el numeral 5° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, antes de resolver sobre las medidas provisionales solicitadas, se ordenará visita socio familiar por parte de la trabajadora social del juzgado, a fin de verificar la situación actual de la discapacitada y las condiciones de todo orden que le rodean, para lo cual, previamente, se requerirá a la peticionaria, para que suministre la dirección donde actualmente se encuentra domiciliada la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de tutela de fecha 19 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida mediante apoderada judicial, por la señora CONSUELO HERNANDEZ GIRALDO, en contra la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO, adecuando el trámite a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO, al profesional del derecho, Dr. **RITO SOTO NIEVA** con T.P. No. 50.777 C.S. de la J., con quien se surtirá la notificación de esta providencia y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días. Comuníquesele la designación por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada y actuará de forma gratuita, como defensor de oficio. (artículo 48-7 C.G.P).

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las parientes de la titular del acto, señoras: CIELO HERNANDEZ GIRALDO y FANNY HERNANDEZ GIRALDO, conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P, para que, en un término de diez (10) siguientes al de

la notificación, se pronuncien respecto de la demanda formulada en contra de la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de tres (3) días siguientes al de la notificación de esta providencia, suministre la dirección donde actualmente se encuentra domiciliada la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO.

SEXTO: **ORDENAR** visita socio familiar por parte de la Asistente social del juzgado, a fin de verificar la situación actual de la discapacitada, y las condiciones de todo orden que le rodean, cumplido lo ordenado en el punto anterior.

SÈPTIMO: **ORDENAR** la citación del señor Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito al despacho, como Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte en el proceso, para los fines previstos en el Art. 40 de la ley 1996/19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 164

Fecha: 28 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

prv

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1173fadf7b353994bf1e873c227a7ed255ffd4603d2f01a7c50e4efc06c56579

Documento generado en 27/09/2022 07:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>